

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué - Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Ejecutivo singular promovido por HENRY FABIAN AMAYA contra JOSE ISMAEL ORTEGON CAICEDO Rad. 2020-00127-00.

De acuerdo a lo solicitado en el escrito de medidas cautelares presentado con la demanda, este despacho **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de él bien inmueble denunciados de propiedad del demandado, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **350-45571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. **Oficiese.**
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDR o cualquier otro producto financiero en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR

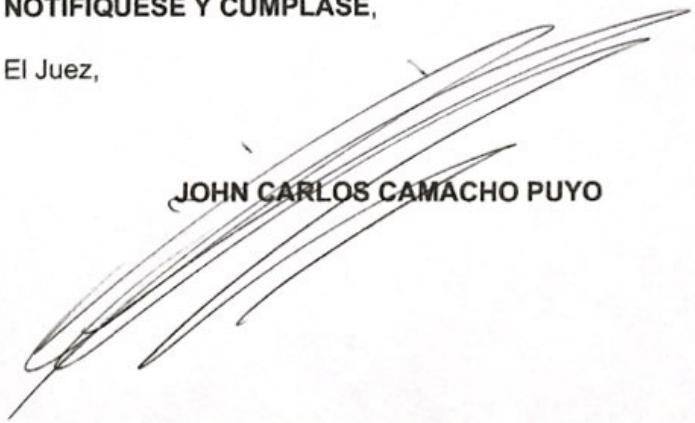
Póngase a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, en la Cuenta No. 730012031003 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros retenidos. **Oficiese. -**

Adviértase a la Entidad Financiera que esta medida cautelar sólo será efectiva si los dineros son legalmente embargables y siempre que en dichas cuentas no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del sistema general de participaciones (ley 715 de 2001).

Limítese la anterior medida, a la suma de \$280.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO